

Señores

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA EN ORALIDAD.

Bogotá D.C.

REF: 2020-596.

DIANA CAROLINA MONROY PEDRAZA, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.077.144.222 de Villa Pinzón, en calidad de hija legítima del causante en esta sucesión señor **JOSE DE JESUS MONROY BARRERO**, quien en vida se identificara con la cedula de ciudadanía No 11.254.427; por medio del presente escrito me permito manifestar al despacho, que otorgo poder especial ,amplio y suficiente a la Abogada **ALIX VIOLETA RODRIGUEZ AYALA**, identificada con la cedula de ciudadanía No 52312023 de Bta y T.P .140 .640 del C.S.J; para que **ASUMA MI REPRESENTACION EN EL PROCESO DE LA DEMANDA DE LA REFERENCIA.**

Mi apoderada queda ampliamente facultada para presentar contestación de demanda, presentar y solicitar pruebas, interponer recursos, renunciar, reasumir, conciliar, transar y todo lo legal y necesario en defensa de mis intereses, conforme al art 77 del C.G.P.

De antemano agradezco la atención.

Atentamente,

Firma:

Diana Carolina Monroy Pedraza.

Nombre: DIANA CAROLINA MONROY PEDRAZA

C.C. 1.077.144.222 de Villa Pinzón

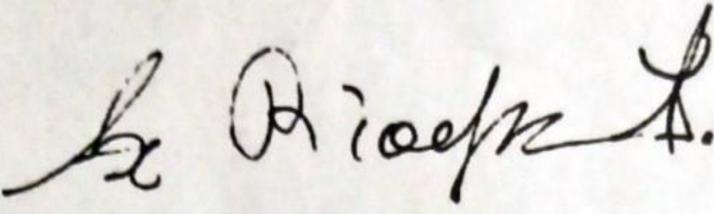
Dirección: Carrera 13 A No 38-89 EDIFICIO CATALINA 3 apto 505 Bogotá D.C

Teléfono: 3003461722.

Correo electrónico carolina.118911@gmail.com



Acepto,

Firma 

Nombre ALIX VIOLETA RODRIGUEZ AYALA.

C.C.52312023 DE BTA.

T.P.140640 C.S.J.

KRA 79 No 10D- 59 TORRE 8 OFICINA 402 DE BTA.

CEL. 3143154936.

alixvioleta7@gmail.com




NOTARIA 29
ESPECIALIZADA EN NOTARÍA DE C.C.

Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

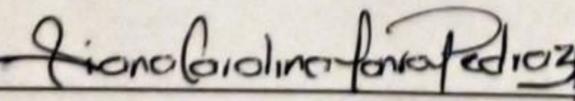
LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO

NOTARIO 29 (E) DE BOGOTA D.C.



Compareció: MONROY PEDRAZA DIANA CAROLINA quien se identificó con C.C. número. 1077144222 y T.P. XX C.S.J. y declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia.

NOTARIA 29

X 
EL DECLARANTE

9/02/2021

func.o: JULIO



SEÑOR
JUEZ 8 DE FAMILIA DE BOGOTA.

E. S. D.

REF: PROCESO DECLARACION HIJO DE CRIANZA No. 2020-596.

Demandante . JHON GERMAN HERRERA GUTIEREZ .

C.C. 1033685396.

DEMANDADOS . HEREDEROS SUCESION JOSE DE JESUS MONROY BARRERO.

ALIX VIOLETA RODRIGUEZ AYALA; mayor de edad, identificada con la C.C No. 521312023 de Bogotá, Abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No 140640 del C.S.J. domiciliada en BOGOTÁ, en mi calidad de apoderada de acuerdo al poder otorgado por la señora **DIANA CAROLINA MONROY PEDRAZA,** demandada dentro del proceso de la referencia, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.077.144 de VILLAPINZON domiciliada en Bogotá; Con base en el artículo Art. 29 de la C.N. y 96 del C.GP, me permito contestar la demanda así:

HECHOS

AL HECHO UNO: Manifiesta mi representada que NO LE CONSTA y que se atiene a lo que se pruebe en este proceso.

AL HECHO DOS: : Manifiesta mi representada que NO LE CONSTA y que se atiene a lo que se pruebe en este proceso.

AL HECHO TRES: : Manifiesta mi representada que NO LE CONSTA y que se atiene a lo que se pruebe en este proceso.

AL HECHO CUATRO: Manifiesta mi representada que NO LE CONSTA y que se atiene a lo que se pruebe en este proceso. .

AL HECHO CINCO: Manifiesta mi representada que NO LE CONSTA y que se atiene a lo que se pruebe en este proceso.

AL HECHO SEIS: Manifiesta mi representada que NO LE CONSTA y que se atiene a lo que se pruebe en este proceso.

AL HECHO SIETE: : Manifiesta mi representada que NO LE CONSTA y que se atiene a lo que se pruebe en este proceso.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL DEMANDANTE .

Manifiesta mi representada que se opone a todas y cada una de ellas por falta de legitimidad en la causa por pasiva del demandante.

EXCEPCIONES

EXCEPCION DE FALTA DE LIGITIMIDAD EN LA CAUSA –

No es procedente que el señor **JHON GERMAN HERREA GUTIEREZ**, sea reconocido como hijo de crianza del causante señor **JOSE DE JESUS MONROY BARRERO**; por cuanto estado civil de nacimiento de una persona solo se adquiere por dos líneas que son : por registro de civil de nacimiento suscrito por los padres o por adopción. Por lo tanto el demandante no llena ninguno de los dos requisitos exigidos por la ley , adicionalmente el demandante es una persona mayor de edad con capacidad económica; quien no está llamado a ser reconocido como hijo de crianza del causante señor **JOSE DE JESUS MONROY BARRERO** .

Por lo anterior mente expuesto el despacho debe rechazar de plano la presente demanda por: falta de legitimidad en la causa por pasiva del demandado.

De no hacerlo genera inseguridad jurídica en el conglomerado social los demandados y la ley.

PRETENSIONES DE LA PARTE DEMANDADA .

Que se rechace de plano la presente demanda por falta de legitimidad causa por pasiva del demando por no reunir los requisitos exigidos por la ley; para adquirir su reconocimiento como hijo de crianza del causante **JOSE DE JESUS MONROY BARRERO** ; por cuanto no adquirió su reconocimiento como hijo ni por adopción , ni por registro civil de nacimiento.

DERECHO.

DECRETO 1260 DE 1970 Y DEMAS NORMAS COMPLEMENTARIAS .

PRUEBAS

Sin pruebas.

NOTIFICACIONES

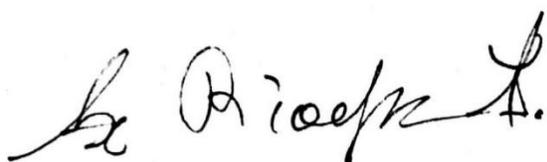
Recibo notificaciones en mi correo electrónico: alixvioleta7@gmail.com, teléfono 3143154936.

Mi poderdante **DIANA CAROLINA MONROY PEDRAZA**

Correo electrónico: carolina.118911@gmail.com , teléfono. 3003461722.

Del señor Juez .

Cordialmente ,



ALIX VIOLETA RODRIGUEZ AYALA.

C.C No 521312023de Bogotá

T.P140640